



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, Ocho (8) de Marzo de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-0089-00 A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021
Radicado bajo el No. 2021- 00089- 00.
Folio No. 0089

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, Ocho (8) de Marzo de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Nueve (9) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía. Radicado No. 2021-00089-00.

Del documento acompañado a la demanda consistente en una Escritura Pública de Hipoteca Abierta de Primer Grado y Sin Límite de Cuantía No. 273 del 15 de febrero de 2013, otorgada en la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Sincelejo - Sucre, Certificado de Tradición del Bien Matricula Inmobiliaria **No. 340-61819**, y **REFERENCIA CATASTRAL 010200450010000**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo– Sucre, de fecha Siete (7) de Marzo de 2021 en el que consta la anotación **Nº 04** el gravamen hipotecario; **Pagaré No.92260394**, resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía en contra de **PEDRO ALEJANDRO MEDINA PACHECO**, mayor y vecino de esta ciudad, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** Representada Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, a través de Mandatario Especial Sociedad HEVARAN S.A.S, identificada con NIT 830.085.513-2, Representada Legalmente por EDWIN JOSE OLAYA MELO, mediante Apoderado Judicial, por la suma de:

Pagaré No. 92260394, por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$583.189,77), correspondiente al capital vencido e impagado; desde el quince (15) de agosto de 2020 hasta el quince (15) de enero de 2021, más la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$33.642.436,33)**, por concepto de capital insoluto (acelerado) de la obligación, más los intereses moratorios a la tasa del 16.05 % efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda Ocho (8) de Marzo de 2021; más la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$2.320.341,33)**, correspondiente a los intereses causados y no pagados; más la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$128.950,42)** por concepto de seguro; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P. artículo 8 Decreto 806 de 2020. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado individualizado con la matricula inmobiliaria No. **340-61819** Y referencia catastral No.010200450010000, de propiedad de la parte ejecutada **PEDRO ALEJANDRO MEDINA PACHECO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 92.260.394 y a



favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**
Representada Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN.

Adviértasele que este embargo, procede de un ejecutivo con garantía real, por tratarse de una Hipoteca Abierta de Primer Grado recaída sobre el inmueble de la referencia, a favor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** Representada Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN y por tal motivo, desplaza cualquier otra inscripción de embargo, y, que no proceda de una garantía prendaria; que sobre él se encuentre inscrito.

Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo - Sucre, para que se sirva inscribir dicho embargo y expida a este Juzgado el certificado respectivo.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase al abogado **EDUARDO MISOL YEPES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.798.798 Expedida en Galapa - Atlántico y, T. P. No. 143.229 del C. S. de la J., como mandatario judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** Representada Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, a través de Mandatario Especial Sociedad HEVARAN S.A.S, identificada con 830.085.513-2, Representada Legalmente por EDWIN JOSE OLAYA MELO, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.: 33
FECHA: 10-03-2021
SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57603667aad87fa43bcd384818aae07c79c4620d7c2cbb924dfbe515391a96c

Documento generado en 09/03/2021 08:05:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>